



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO N° 1554

FECHA: OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA EL MATADERO EQUINO LA CACHACA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las facultades y funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Auto 109 del 28 de febrero de 2000, dispuso inadmitir petición de licencia ambiental solicitada por el señor DARIO ALFONSO BLANCO DIAZ, en representación y para el funcionamiento del MATADERO EQUINO LA CACHACA, ubicado en la entrada al corregimiento de Santa Rosa de Lima, por cuanto la petición no reúne los requisitos establecidos por la Resolución 655 de 1996 del Ministerio de Medio Ambiente que reglamenta los requisitos que debe llenar dicha solicitud de licencia ambiental. Así mismo, se ordena la práctica de una visita de inspección al establecimiento.

Que por medio de concepto técnico del 1 de junio del año 2000, se realizó visita de inspección por parte de los funcionarios designados por esta Corporación, quienes conceptuaron que *"El Matadero Equino La Cachaca no reúne las condiciones técnicas para su funcionamiento"*

Que mediante resolución N° 0838 del 30 de junio de 2000 se impuso medida preventiva al MATADERO EQUINO LA CACHACA, consistente en la suspensión temporal de todas las actividades desarrolladas en dicha entidad y a su vez, se le dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental por la presunta infracción a las normas de protección a los recursos naturales renovables. De dicha actuación fue surtida su notificación el 10 de octubre de 2000.

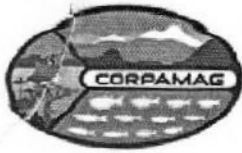
FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

Que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sobre todo el territorio continental y marino, en concurrencia con las las competencias legales que otras autoridades tengan en la administración, gestión y uso del suelo y de los bienes públicos en Colombia.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, es una autoridad ambiental de carácter público, creada por la Ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO N° 1554

FECHA: OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA EL MATADERO EQUINO LA CACHACA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el área geográfica donde se ubica los presuntos daños es dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, razón por la cual es competencia de esta autoridad.

Que el director general, es el funcionario competente funcional para proferir este acto administrativo, dictar las órdenes administrativas y técnicas que en derecho correspondan, decretar pruebas y direccionar el curso de la indagación preliminar.

PROCEDIMIENTO

Que por resolución N° 0838 del 30 de junio de 2000 se dio inicio a un proceso sancionatorio en contra del Matadero Equino La Cachaca, ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Lima, en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, generando presuntas infracciones señaladas en el concepto técnico del 1 de junio de 2000, que se considera una conducta de ejecución instantánea.

Teniendo en cuenta que las acciones que dieron lugar a las presentes diligencias fue conocida el día 1 de junio del 2000, es necesario establecer si se cumplen los presupuestos legales para continuar el procedimiento o declarar caducidad de la acción sancionatoria.

Si bien es cierto que la Ley 1333 de 1999 establece una caducidad de veinte (20) años, según su artículo 10, también lo es que ésta no regía para el momento en que fueron verificados las situaciones fácticas por lo que se inició el presente sancionatorio ambiental mediante resolución No. 0838 del 30 de junio de 2000, sino que el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable es el Decreto 1594 de 1984, por remisión expresa del artículo 83 de la Ley 99 de 1993.

Como éste último no configuraba expresamente la pérdida de la caducidad sancionatoria, el operador jurídico tenía que acudir a la figura del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, por virtud de lo previsto en el artículo 1° de éste último Estatuto, que disponía: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*"

Por lo tanto, para determinar la continuidad de las presentes diligencias, los hechos ocurridos de la presunta infracción ambiental se cometieron el 1 de junio de 2000, por lo cual, el fenómeno extintivo se consolidado el día 1 de junio de 2003 ya que las conductas investigadas son de ejecución instantánea.



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO N° 1554

FECHA: OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA EL MATADERO EQUINO LA CACHACA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Así las cosas y como ha transcurrido más de los tres años previstos en la norma atrás relacionada, esta Autoridad declarará el fenómeno de la caducidad, en cumplimiento de las potestades de Autoridad Ambiental y en ejercicio de las funciones sancionatorias asignadas por la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la potestad sancionatoria de los hechos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental iniciada por resolución N° 0838 del 30 de junio de 2000, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Auto. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente 1576.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente acto administrativo al propietario y/o representante legal del Matadero Equino La Cachaca, ubicado en el Municipio de Fundación en el Departamento del Magdalena, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR JUDICIAL Y AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Vo Bo.: Alfredo M.
Revisado por: Sara D.
Revisado por: Andrés M.
Elaborado por: Andrea H.
Expediente: 1576

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.